



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 494.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22 fracción II, IX y X, 23 fracción X, 37, 41 fracción I, 54 fracción X, 68 fracción I, 99, 110, 112, 144 y se adiciona un artículo 112 BIS a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I. ...

II. ...

Excepcionalmente, los Diputados podrán formar parte de mas comisiones o comités de los señalados en el párrafo anterior, cuando así lo acuerden los integrantes de la Junta de Gobierno, tomando en consideración la proporcionalidad del numero de integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en el Congreso;

III a VIII. ...

IX. Contar con acceso a todos los documentos e información del Congreso, de las comisiones y comités, así como de la Junta de Gobierno, sin restricción alguna; debiendo en su caso, guardar reserva sobre los datos conocidos si así los establecen las leyes o lo solicita con la debida justificación el Presidente de la Junta de Gobierno, el coordinador de la comisión responsable de la información dada a conocer, o por acuerdo previo de la Diputación Permanente o el Pleno.

X.- Contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las posibilidades físicas, materiales y presupuestales del Congreso....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 23.....

I a la VII

IX.....y;

X. Presentar por lo menos un informe anual por escrito sobre las actividades y trabajos desempeñados en el ejercicio de su función legislativa; dicho informe deberá publicarse en la página del Congreso.

ARTÍCULO 37.....

Cuando un diputado se vea impedido para desempeñar su cargo por enfermedad o accidente, se le considerará en ejercicio hasta por tres meses, previa solicitud del mismo, y disfrutará de la dieta correspondiente, pero si transcurren éstos y la causa continúa, se llamará al suplente, acordándose respecto del diputado enfermo o incapacitado, lo que la Junta de Gobierno estime conveniente, garantizándosele la atención médica y el seguro de vida, considerando las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 41....

I. Cumplir con diligencia sus funciones de diputado y abstenerse de efectuar cualquier acto que cause demora o negligencia en su actividad parlamentaria o implique el ejercicio indebido de su cargo o comisión; deberán abstenerse de participar en asuntos del Congreso, de las comisiones y comités en los que tenga un interés personal o conflicto de intereses, de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza....

ARTÍCULO 54. ...

I a IX. ...

X. Turnar a las comisiones correspondientes las iniciativas presentadas, conforme a la materia de las mismas y, en su caso, a otra comisión que también debiera o pudiera conocer de las mismas;

ARTÍCULO 68.....

I. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, iniciativas para la expedición o reforma de códigos en materia municipal y de leyes, iniciativas en materia de acceso a la información



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pública, e iniciativas de decretos relacionados con las materias y aspectos que sean o se consideren de su competencia; así como de las omisiones legislativas y errores plasmados en los ordenamientos que ya han sido promulgados.

ARTÍCULO 99. Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. La legislatura entrante deberá remitir los proyectos recibidos a las comisiones que estime pertinentes para continuar con el trámite respectivo de cada uno de ellos....

ARTÍCULO 110....

I....

II....

III. Comité de Administración Presupuestal; y

IV.- Los demás que se creen conforme a las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 112. ...

I a la III.

IV. Publicar en la página del Congreso la relación de los documentos legislativos, políticos e históricos existentes en archivo del Congreso del Estado; así como las iniciativas de reforma a la legislación del Estado con sus respectivas exposiciones de motivos. Esto independientemente de que pueda difundirse esta información por otros medios.

V.....

ARTICULO 112 Bis. El Comité de Administración Presupuestal tendrá el carácter de permanente, y se encargara de coadyuvar con la Presidencia de la Junta de Gobierno en el diseño del presupuesto anual del Congreso del Estado, dando seguimiento a su ejercicio. Su desempeño se regirá conforme a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Comité de Administración Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Participar de manera conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno, en el diseño del presupuesto anual que será presentado en su momento a la Junta de Gobierno.
- II. Dar seguimiento trimestral al ejercicio del presupuesto anual asignado al Congreso del Estado.
- III. Presentar por escrito a la Junta de Gobierno el análisis, opiniones, observaciones y sugerencias respecto al ejercicio presupuestal del Congreso.
- IV. Participar en las tareas de enriquecer el patrimonio del Congreso del Estado y de incrementar sus recursos financieros.
- V. Reunirse cuando menos una vez al mes en las instalaciones del Congreso, para analizar y resolver los asuntos que sean de su competencia. A las reuniones que se celebren, tendrán derecho a asistir con voz pero sin voto, las demás Diputadas y Diputados que no formen parte del Comité.
- VI. El Comité se reunirá con el Presidente de la Junta de Gobierno o con el Tesorero del Congreso, cuando lo considere necesario, o cuando ellos así lo soliciten.

ARTÍCULO 144. ...

I. A los Diputados, los cuales tendrán, además, la facultad exclusiva de modificar la presente ley;

II a IV. ...

V. A los organismos públicos autónomos, que en la ley de su creación tienen facultades de iniciativa, en todo lo concerniente a su competencia. En estos casos, la iniciativa se presentara por conducto del Presidente del organismo, previo acuerdo del Consejo General.

VI. ...

VII. ...

Los Diputados podrán adherirse o en su caso, hacer propias las Iniciativas que sean presentadas por los sujetos a que se refiere las fracciones II a VI del presente artículo.

La reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, le corresponde única y exclusivamente a los Diputados



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA

NORBERTO RÍOS PÉREZ